



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Pereira, 26 de abril 2022

Señora  
CAROLINA GARCIA CASTRO  
Plan 2 manzana 3 casa 57 Camilo Torres  
Dosquebradas

**ASUNTO: Aviso notificar Resolución 00244 del 7 de abril 2022**  
**RAD. 11EE2022726600100001219**  
**Querellada: CENTRO ASEO MNTENIMIENTO PROFESIONAL**

Respetada señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **CAROLINA GARCIA CASTRO**, de la Resolución 00244 del 7 de abril 2022, proferido por el Inspector de Trabajo y S.S.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 26 de abril al 2 de mayo 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

Anexo: Cuatro (4) folios por ambas caras

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.  
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio.doc

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

No. Radicado: 08SE2022726600100001807  
Fecha: 2022-04-26 08:28:31 am

Remitente: Sede: D. T. RISARALDA

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

Destinatario CAROLINA GARCIA

Anexos: 0

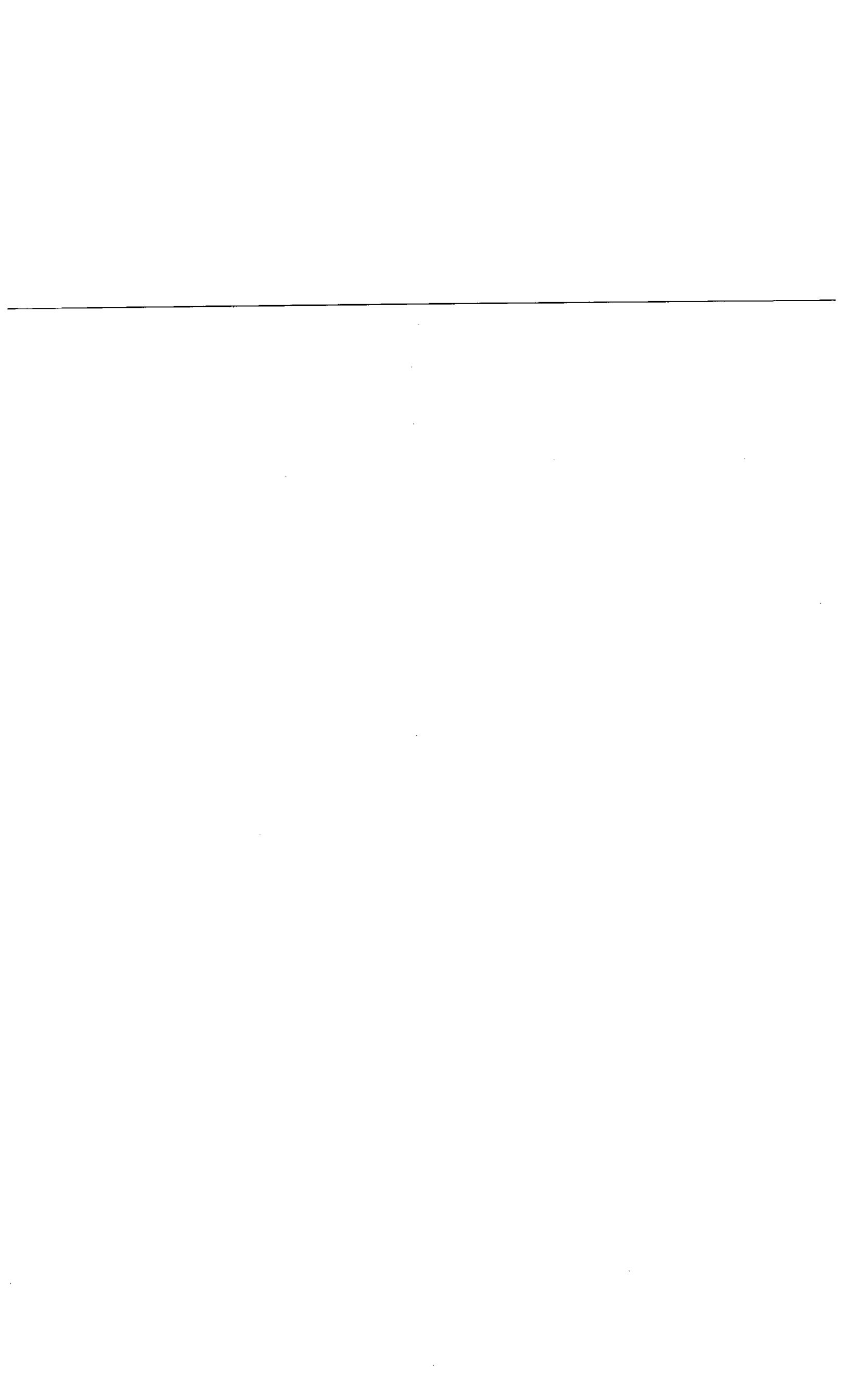
Folios: 1



08SE2022726600100001807



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





ID 14989911

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**Radicación:** 11EE2022726600100001219

**Querrelado:** CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL SAS

**RESOLUCION No.00244**

(Pereira, 7 de abril de 2022)

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL SAS identificada con NIT: 900.073.254-1, representado legalmente por Alexandra Giraldo Restrepo, ubicado en la Carrera 28B No. 77-12 Bogota DC Telefono: 6068433 y 4849120 y correo electrónico [juridica@centroaseo.com](mailto:juridica@centroaseo.com), de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**II. RESUMEN DE LOS HECHOS**

Mediante radicado interno número 11EE2022726600100001219, del 9 de marzo de 2022, se recibe en este despacho queja interpuesta en contra de la empresa CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL SAS identificada con Nit 900.073.254-1 por la presunta violación a las normas laborales, relacionadas con no pago de salario, de la seguridad social integral -pensiones y de las prestaciones sociales (folios 1 a 7).

Mediante auto No. 397 se asigna al suscrito Inspector de Trabajo y SS para adelantar y decidir investigación a la empresa CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL SAS identificada con Nit 900.073.254-1 (folio 8)

A través del Auto No. 405 del 14 de marzo de 2022, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra de CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL SAS identificada con Nit 900.073.254-1 por presuntas violaciones a la Ley Laboral, relacionadas con no pago de salario, de la seguridad social integral -pensiones y de las prestaciones sociales, comisionando al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para practicar las Pruebas y las Diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación (folios 14 y 15).

Mediante oficio con radicado interno 08SE2022726600100001236 del 15 de marzo de 2022, se comunica al querrelado, el auto de averiguación preliminar No. 405 del 14 de marzo de 2022, entregado por correo de 472, el 18 de marzo de 2022 (folios 16 y 17).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

A través de oficio con radicado interno 08SE2022726600100001240 del 15 de marzo de 2022, se comunica a la señora Carolina García Castro, el auto de averiguación preliminar No. 405 del 14 de marzo de 2022, (folios 18).

El 24 de marzo de 2022 con radicado 05EE2022726600100001605, se recibió en este despacho escrito suscrito por el señor Nelson Tirado Díaz, de dirección jurídica de la empresa referida; como respuesta al Auto No. 405 del 14 de marzo de 2022, mediante el cual remite los siguientes documentos (folios 21-22, cd):

1. Copia pago cesantías.
2. Planillas de pago correspondiente a la seguridad social aportes a salud, pensión, riesgos desde diciembre de 2021 hasta febrero de 2022.
3. Copia pago de la nómina, desde diciembre de 2021 hasta febrero de 2022.
4. Copia pago de la prima de servicios de diciembre de 2021.
5. Copia pago de las cesantías e intereses

El 25 de marzo de 2022, por radicado 08SE2022726600100001421, se hace requerimiento de unos documentos a la referida empresa (folio 23).

El 30 de marzo de 2022 con radicado 05EE2022726600100001700, se recibió en este despacho escrito suscrito por el señor Nelson Tirado Díaz, como respuesta al oficio enviado el 25 de marzo de 2022, por radicado 08SE2022726600100001421, mediante el cual remite los siguientes documentos (folio 25, cd):

- Contratos de Trabajo del personal que labora en Pereira Risaralda

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

### III. ANALISIS PROBATORIO:

La presente actuación administrativa versa en razón a que Mediante radicado interno número 11EE2022726600100001219, del 9 de marzo de 2022, se recibe en este despacho queja interpuesta en contra de la empresa CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL SAS identificada con Nit 900.073.254-1 por la presunta violación a las normas laborales, relacionadas con no pago de salario, de la seguridad social integral -pensiones y de las prestaciones sociales.

Por tal motivo mediante el auto No.405 de fecha 14 de marzo de 2022, se inició averiguación preliminar en contra de la referida empresa, lo cual es comunicado el día 18 de marzo de 2022, mediante oficio con radicado interno 08SE2022726600100001236, para que dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud allegue la documentación.

De acuerdo con el análisis y valoración del recaudo probatorio arrimado a este procedimiento administrativo laboral como son los siguientes documentos que obran en el expediente: Contratos de Trabajo, Pago de Salarios, de Seguridad Social, Prestaciones Sociales y las allegadas a la actuación durante este Procedimiento, observemos lo siguiente:

En base a que dentro de la averiguación preliminar la querellada aporta la mayoría de las pruebas solicitadas, relacionadas con Cámara de Comercio, Nominas, Seguridad Social, Contratos de Trabajo, como se observa en los documentos aportados; sin embargo no se tiene la nómina de marzo de 2022, este despacho decide conminarla para que en adelante presente el pago de la seguridad social integral salud pensión y riesgos y el pago de la nómina.

El despacho evidencia que la empresa aportó la mayoría de las pruebas requeridas en el proceso de la averiguación preliminar, las cuales cumplen con las normas laborales y en lo relacionado con la queja este

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

despacho se comunicó vía telefónica el día 25 de marzo de 2022 con la afectada quien manifestó que la empresa le pago el salario pendiente; sin embargo se observa la no presentación de la nómina de marzo de 2022, la cual fue solicitada en esta etapa; con base en este acervo probatorio el despacho decide conminarla para que en adelante presente copias de pagos de la seguridad social integral y nóminas de los meses de marzo, abril y mayo de 2022.

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar, así:

De lo anteriormente afirmado, el despacho alude que se logró probar el hecho de que la empresa paga la seguridad social integral y las nominas como lo ordena la ley; en lo relacionado con la mora en el pago de unos días a un trabajador, la empresa referida ante esta irregularidad ya esta al día en la misma, según lo manifestó via telefónica la quejosa el 25 de marzo de 2022; en razón de la función preventiva de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, función la cual tiende a que se cumpla a cabalidad las normas sociolaborales, adoptando medidas que protejan los derechos del trabajo y así evitar posibles conflictos entre empleadores y trabajadores, al igual que promover acciones de cumplimiento que redunden en beneficio de ambas partes; este despacho conminara al empleador a la presentación de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normatividad laboral por un tiempo determinado.

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas presuntamente transgredidas enunciadas a continuación:

El empleador debe pagar a sus trabajadores el salario en las condiciones establecidas con el trabajador; al respecto los artículos 57 numeral 4 y 134 numeral 1 del Código Sustantivo del Trabajo establecen:

"...

Artículo 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador:

...

4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.

...

Artículo 134. Periodos de pago.

...1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes. (Subrayado fuera de texto).

"...

La empresa presenta las nominas donde se evidencia el pago de acuerdo a las normas establecidas para tal fin.

El pago de seguridad social integral en especial en pensiones se debe pagar a los trabajadores durante la vigencia de la relación laboral como lo establece la normatividad laboral; así lo contemplan los artículos 17 y

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

22 de la ley 100 de 1993. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

Los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 esbozan:

**"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 *Obligatoriedad de las cotizaciones.*** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

...

**Artículo. 22.-Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."

La referida empresa presentó la documentación relacionada con el pago de la seguridad social integral de los trabajadores, en la cual se observa que lo ha hecho dentro de las normas establecidas por la ley laboral.

La empresa al no pagar las cesantías, intereses a las cesantías, prima y las vacaciones, a todos los trabajadores, presuntamente, incurriría en violación a la obligación contemplada en el Código Sustantivo del Trabajo que establece:

En atención a la obligación de cancelar cesantías el artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establecen:

Artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015:

**"Artículo 2.2.1.3.13. Consignación cesantías y pago intereses de cesantías.** El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990".

El artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establece:

**"Artículo 99°.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo."

Ahora con relación al descanso remunerado de vacaciones el Código Sustantivo del Trabajo establece:

**"Vacaciones Anuales Remuneradas.**

**Artículo 186. Duración**

1. Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

..."

**Artículo 187. EPOCA DE VACACIONES**

1. La época de vacaciones debe ser señalada por el empleador a más tardar dentro del año subsiguiente, y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.

2. El empleador tiene que dar a conocer con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederá la vacaciones.

3. Adicionado por el artículo 5, Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Todo empleador debe llevar un registro especial de vacaciones en que el anotará la fecha en que ha ingresado al establecimiento cada trabajador, la fecha en que toma sus vacaciones anuales y en que las termina y la remuneración recibida por las mismas.

En lo relacionado con la prima de servicios, el artículo 306 ibidem expone:

**"Prima de Servicios.**

**Artículo 306. Principio General.**

Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, (excepto los ocasionales o transitorios), como prestación especial, una prima de servicios."

El querellado si paga las prestaciones sociales a los trabajadores, la referida empresa presentó el pago de la liquidación de las prestaciones sociales; por tal motivo, considera este Despacho que no hay mérito para realizar un procedimiento administrativo sancionatorio contra el querellado, dado que existen evidencias en la documentación que reposa en el expediente sobre el cumplimiento de esta obligación para los trabajadores.

En cuanto al cumplimiento por parte de este empleador de lo que tiene que ver con las anteriores normas transcritas teniendo en cuenta de que el despacho cuenta con los documentos relacionados con pago de nominas, prestaciones sociales y seguridad social, prueba ésta necesaria para que el actuar de este ente

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

administrativo este encaminado al esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la actuación; lo cual resulta posible casi en todas las etapas procesales adelantadas ya que a causa de que el empleador tuvo presente el pago de las nóminas, prestaciones sociales y seguridad social; esto permite tomar una decisión ajustada a las normas laborales; el despacho solicita en cada una de las etapas procesales el aporte de la copia de pago de nóminas, seguridad social, prestaciones sociales para controvertir la queja y velar por la seguridad de los trabajadores adscritos a esta empresa, el cual es presentado sin evidenciarse ninguna irregularidad, únicamente no presentaron la nómina del mes de marzo, pero en razón de la función preventiva de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social este despacho conminara al empleador a la presentación de evidencias que demuestren la continuidad del cumplimiento de la normatividad laboral relacionada con nóminas, prestaciones sociales y seguridad social integral.

Considera el despacho que la Empresa CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL SAS, es cumplidora de sus obligaciones laborales con sus trabajadores; de acuerdo a los documentos aportados se evidencia que paga la seguridad social, las nóminas y las prestaciones sociales, ha atendido algunos inconvenientes con el pago de unos días a trabajador pero ya subsanó esta situación; solo quedando pendiente la nómina de marzo de 2022 y en razón de la función preventiva de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, función la cual tiende a que se cumpla a cabalidad las normas sociolaborales, adoptando medidas que protejan los derechos del trabajo y así evitar posibles conflictos entre empleadores y trabajadores, al igual que promover acciones de cumplimiento que redunden en beneficio de ambas partes, por lo cual este despacho conminara al empleador a la presentación de evidencias que demuestren la continuidad del cumplimiento de la normatividad laboral relacionada con pago de nóminas, de prestaciones sociales y de seguridad social integral.

No sin antes advertir al reclamado que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectúe en otros casos específicos.

Sin embargo y en razón de la **función preventiva** de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, función la cual tiende a que se cumpla a cabalidad las normas sociolaborales, adoptando medidas que protejan los derechos del trabajo y así evitar posibles conflictos entre empleadores y trabajadores, al igual que promover acciones de cumplimiento que redunden en beneficio de ambas partes, por lo cual este despacho conminará al empleador a la presentación de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normatividad laboral relacionadas con la consignación oportuna de las primas de servicios, y en aras de continuar con la inspección, vigilancia y control de las normas laborales, se **CONMINARÁ** a la para que presente copia de las nóminas de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2022; Copia pago de la seguridad social integral salud pensión y riesgos de los meses de marzo, abril y mayo de 2022 y pago de las prestaciones sociales hasta junio de 2022; y aportarla a este despacho el 30 de junio de 2022 al correo electrónico [dtrisaralda@mintrabajo.gov.co](mailto:dtrisaralda@mintrabajo.gov.co); adjuntando los documentos que acrediten esas obligaciones,

En consecuencia, el Inspector de Trabajo del grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. CONMINAR** a la Empresa **CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL SAS** identificada con NIT: 900.073.254-1, representado legalmente por Alexandra Giraldo Restrepo, ubicado en la Carrera 28B No. 77-12 Bogota DC Teléfono: 6068433 y 4849120 y correo electrónico [juridica@centroaseo.com](mailto:juridica@centroaseo.com); para que presente copia de las nóminas de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2022; Copia pago de la seguridad social integral salud pensión y riesgos de los meses de marzo,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

abril y mayo de 2022 y pago de las prestaciones sociales hasta junio de 2022; y aportarla a este despacho el 30 de junio de 2022 al correo electrónico [dtrisaralda@mintrabajo.gov.co](mailto:dtrisaralda@mintrabajo.gov.co); adjuntando los documentos que acrediten esas obligaciones, **so pena de la imposición de sanciones pecuniarias por el no acatamiento de esta conminación.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD** al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra **CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL SAS** identificado con NIT: 900.073.254-1, Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los siete (7) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

  
**MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: M.A. Patiño  
Revisó: Lina Marcela V. M.  
Aprobó: M.A. Patiño.

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/ivega\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/2022/RESOLUCIONESMIGUEL6\\_RESOLUCION\\_DE\\_ARCHIVO\\_DEFINITIVO\\_CENTRO\\_ASEO\\_MANTENIMIENTO\\_PROFESIONAL\\_SAS.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/ivega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/RESOLUCIONESMIGUEL6_RESOLUCION_DE_ARCHIVO_DEFINITIVO_CENTRO_ASEO_MANTENIMIENTO_PROFESIONAL_SAS.docx)

